

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

15163 REAL DECRETO 1420/1980, de 6 de junio, por el que se resuelve que no procede la incorporación forzosa del municipio de Grajal de Campos al de Sahagún, de la provincia de León.

A propuesta del Gobernador civil de León, se acordó incoar de oficio expediente para determinar la procedencia de la incorporación forzosa del municipio de Grajal de Campos al de Sahagún, ambos de la provincia de León, fundamentando la tramitación del referido expediente de la imposibilidad del Ayuntamiento de Grajal de Campos de nivelar sus presupuestos ordinarios a partir del ejercicio económico de mil novecientos setenta y siete.

Sustanciado el expediente, se han cumplido los trámites exigidos por la Ley de Régimen Local y por el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, oponiéndose a la incorporación de oficio los Ayuntamientos interesados, manifestando el de Grajal de Campos no acceder a la misma al considerar que posee población suficiente para subsistir como municipio independiente y, por otra parte, por la historia con que cuenta debido a su antigüedad. El Ayuntamiento de Sahagún se opuso asimismo a la repetida incorporación, por la carencia de medios económicos, que se verían agravados por las nuevas necesidades del municipio a incorporar.

En las actuaciones no se acreditan las ventajas que supondría la incorporación de Grajal de Campos a Sahagún, ni, por lo tanto, los notorios motivos de necesidad y conveniencia económica o administrativa que de conformidad con lo establecido por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, pudieran justificar la incorporación forzosa referida.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acordar la incorporación forzosa del municipio de Grajal de Campos al de Sahagún, de la provincia de León.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

15164 ORDEN de 14 de abril de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada la denominada «Fundación Institución Teresiana», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y Resultando que, mediante oficio de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación de Madrid, fue remitido a la Secretaría General del Protectorado del mismo, la solicitud y documentación adjunta, deducida por doña María Rosa Vilchez Céspedes, Presidenta de la Asociación civil «Institución Teresiana», por la que interesaba el reconocimiento y clasificación de la Fundación del mismo nombre, que había sido por ella constituida;

Resultando que, en escritura pública número 2.142, de fecha 21 de junio de 1978, autorizada por el Notario de Madrid don Antonio Vázquez Presedo, se procedió, por doña María Rosa Vilchez Céspedes, en nombre y representación de la Asociación civil «Institución Teresiana», como su Presidenta y legalmente facultada para ello, a constituir la «Fundación Institución Teresiana», con domicilio en la calle de General Oraa, número 62, 7.º derecha, a la que se dotó con un capital inicial de 500.000 pesetas que fueron depositadas a nombre de la Institución en el Banco Urquijo de esta capital, la cual sería representada y gobernada por un Patronato integrado en un principio por las siguientes personas: Presidente, don Juan Manuel López Azcona; Vicepresidente, don Javier Castedo Álvarez; Tesorera, doña Lucía del Hoyo Cano; Secretaria, doña María Angeles Ruiz Rea; Vicesecretaria, doña Antonia Valencia Rodríguez; Vocales, doña María Paradinas Pérez y doña Concepción Fraile Alcarraz, de todos los cuales constan sus circunstancias personales y domicilio, así como la aceptación expresa de sus cargos;

Resultando que, en la precitada escritura se contienen los

Estatutos por los que habrá de regirse la Fundación, los cuales comprenden las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de sus beneficiarios, y la constitución de su órgano de representación y gobierno, con la determinación de sus normas de reunión y de adopción de acuerdos; estableciéndose con carácter general como objetivos de la misma: El promover centros dedicados al estudio, la enseñanza y la investigación en todos los ámbitos de la cultura; facilitar ayudas profesionales y económicas a instituciones docentes o de investigación, educadores y estudiosos en todos los campos culturales; costear y difundir publicaciones y trabajos de documentación y estudio de personas físicas; conceder ayudas científicas y económicas y demás actividades que se determinan en el artículo II;

Resultando que, igualmente y unidos a dicha escritura se presentaron: Un programa de actividades, una Memoria de actuación y un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, todos ellos referidos al ejercicio de 1978, así como el resguardo bancario del depósito de las mencionadas 500.000 pesetas;

Resultando que, una vez examinados dichos documentos por el Servicio de Fundaciones se ofició a la Delegación Provincial del Ministerio, para que recabase de la Fundadora el cumplimiento de determinados requisitos, que en resumen se pueden estimar reducidos a dos: 1.º Que el programa de actividades sea referido al año 1978 y detalle el número, clase y lugar de los actos a realizar, o ayudas a impartir, con la determinación de su importe, acompañado de un estudio económico que justifique la posibilidad de cumplirlo con las rentas del capital y con las ayudas, donaciones o subvenciones que se justifique se han recibido o se vayan a recibir, y 2.º Un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, referido también al año 1979 y en el que se consignen con la debida separación las partidas correspondientes a la marcha normal de la Institución, y en el que se tendrán que justificar documentalmente los ingresos distintos de las rentas del capital fundacional;

Resultando que, en 27 de junio último la Delegación Provincial remitió con su informe favorable al reconocimiento y clasificación de la Fundación, los documentos solicitados, que al no estimarse satisfactorios por el Servicio de Fundaciones y a petición directa del mismo fueron complementados por un nuevo presupuesto ordinario de ingresos y gastos y una ampliación del programa de actividades, que presentó directamente el Presidente del Patronato de la Institución, en el Registro de la Secretaría General del Protectorado sobre Fundaciones el día 24 de septiembre del corriente año. En este presupuesto, figuran ingresos de 2.226.909,39 pesetas, unos gastos de 2.070.000 pesetas, un remanente de 156.909,39 pesetas y un capital fundacional de 3.739.981 pesetas, integrado por 2.439.981 pesetas procedentes del legado de don Ignacio Sanz Escobedo, 800.000 pesetas, del donativo de doña Ana María Fano y 500.000 pesetas, inicialmente escrituradas y aportadas, de todos los cuales constan los oportunos resguardos;

Vistos el artículo 137 de la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, sobre competencia interministerial en materia de fundaciones;

Considerando que, dada la naturaleza de los fines que con carácter general se propone cumplir la Fundación «Institución Teresiana», y de modo concreto en su programa de actividades, son fundamentalmente de enseñanza superior e investigadora, la competencia para su reconocimiento y clasificación ha de corresponder al Ministerio de Universidades e Investigación, de conformidad con lo establecido en 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, en su relación con el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979, cuya tutela, por otra parte, tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la carta fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública número 2.142, de 21 de junio de 1978, autorizada por el Notario de Madrid don Antonio Vázquez Presedo, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación, en armonía con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979 tiene el carácter de docente privada, por ser sus fines primordiales los de promoción de centros docentes y de investigación, ayudas profesionales y económicas a instituciones docentes y de investigación y a educadores y estudiosos, así como a la de costear y difundir publicaciones de trabajos y estudios, entre otros;

Considerando que, el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente señalado, su Patronato u órgano de gobierno reglamentariamente constituido y regulado su funcionamiento, con la aceptación expresa de sus cargos por los componentes y su capital inicial debidamente depositado en establecimientos bancarios, conforme determina el artículo 26.3, del repetidamente inulado Reglamento de las Fundaciones;

Considerando que, de los demás documentos aportados y concretamente de los últimamente aportados y presentados directamente por la Fundación en la Secretaría General del Protectorado, con fecha 24 de septiembre último, ampliación del programa de actividades y presupuesto ordinario de ingresos y gastos, se han de estimar cumplidas las previsiones de los artículos 22 y 64 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que, según dispone el artículo 44 en su relación con el 39 del Reglamento de las Fundaciones, la Institución que nos ocupa viene obligada a redactar y aprobar anualmente su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, remitiendo al Protectorado su correspondiente liquidación, con el balance y